CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO SAMC 07 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8249771**
OBJETO	**ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE**
CONTRATISTA	**CONSORCIO GESTIONAR SINCELEJO 2025, CONFORMADO POR JUAN CARLOS GARCES DAJUD (70.00%) Y GARCHITECT SOLUCIONES INTEGRALES SAS (30.00%)**
VALOR INICIAL	**MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.394.175.454).**
ADICIÓN	**TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 394.714.254,00)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**CUATRO (04) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (1) MES**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO JUDICIAL SUCRE conformado por CONSORCIO GESTIONAR SINCELEJO 2025, CONFORMADO POR JUAN CARLOS GARCES DAJUD (70.00%) Y GARCHITECT SOLUCIONES INTEGRALES SAS (30.00%)** . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8249771** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que, conforme a lo expuesto y debidamente sustentado en el Estudio Previo elaborado para la Modificación No. 1 del Contrato de Obra No. SAMC 07 de 2025, durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad de incorporar actividades adicionales no previstas en el alcance inicial, las cuales resultan indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad, calidad y adecuada terminación de las obras de adecuaciones y reparaciones locativas en la infraestructura física del Complejo Judicial de Sincelejo y Corozal, Sucre, objeto del contrato suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y el Consorcio Gestionar Sincelejo 2025. Dichas actividades adicionales, derivadas de las condiciones reales encontradas en sitio y debidamente evaluadas por la interventoría, requieren una adición en valor y la ampliación del plazo contractual, sin que ello implique modificación de la naturaleza ni del objeto del contrato, resultando procedente la presente modificación para garantizar el equilibrio económico del contrato y la continuidad de la ejecución conforme a los estándares técnicos, normativos y legales aplicables.

Durante la ejecución del contrato y como resultado del seguimiento técnico efectuado en obra, se evidenció la necesidad de ejecutar actividades no previstas en el alcance inicial, las cuales resultan indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad, calidad y correcta terminación de la obra, de conformidad con las condiciones reales encontradas en sitio. Dichas actividades surgieron a partir de situaciones técnicas no identificables en la etapa precontractual, tales como el deterioro de elementos constructivos existentes, presencia de humedades, ajustes requeridos en los sistemas sanitarios e hidráulicos y la

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO SAMC 07 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE

necesidad de adecuaciones específicas para dar cumplimiento a la normatividad técnica y de accesibilidad vigente.

Dentro de las intervenciones adicionales requeridas se encuentran, entre otras, el desmonte y suministro del logo institucional en acero inoxidable, la aplicación de estuco en muros interiores y exteriores, la instalación de cortineros en PVC para mejorar el confort térmico, la reparación de humedades, la construcción de muros en drywall para control de accesos, así como la adecuación de baterías sanitarias mediante divisiones en acero inoxidable y la instalación de barras de apoyo para personas con movilidad reducida, en cumplimiento de los criterios de accesibilidad universal.

Así mismo, se hace necesaria la incorporación de ítems relacionados con instalaciones sanitarias e hidráulicas, tales como el suministro e instalación de tuberías en PVC y acero inoxidable, válvulas, accesorios, cajas de inspección y puntos de agua, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento de los sistemas, prevenir riesgos futuros y garantizar la durabilidad de las intervenciones ejecutadas. Estas actividades fueron debidamente evaluadas por la interventoría del contrato, la cual emitió concepto técnico favorable respecto de la procedencia de la adición en valor y la ampliación del plazo contractual.

Desde el punto de vista económico, la interventoría revisó y aprobó el balance presentado, estableciendo que el valor total del contrato, una vez incorporada la modificación, asciende a la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($1.788.889.708), incluida la adición por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($394.714.254). Dicho ajuste resulta necesario para cubrir las actividades adicionales no previstas inicialmente y mantener el equilibrio económico del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto al plazo de ejecución, se considera técnicamente procedente la ampliación del término contractual hasta el 31 de enero de 2026, toda vez que las actividades adicionales implican un mayor alcance y demandan un tiempo adicional para su correcta ejecución, sin que dichas circunstancias sean imputables al contratista.

En consecuencia, la modificación propuesta no altera la naturaleza ni el objeto del contrato, sino que lo complementa y ajusta a las condiciones reales de ejecución, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, normativos y legales aplicables, así como la funcionalidad, seguridad y durabilidad de la obra. La presente decisión responde al interés general de la Entidad y se adopta con el propósito de asegurar una ejecución eficiente, segura y acorde con las buenas prácticas de la ingeniería y la contratación estatal.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO SAMC 07 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE

particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 394.714.254,00) el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal 3825 de fecha 2025-10-15

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **UN (1) MES** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.